



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00186**, interpuesta por **JOSE DAVID VANEGAS QUINTERO C.C.1.090.375.041**, actuando a través de apoderado judicial, contra **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y Personas Indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 21 de abril del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio No. 700
PROCESO MONITORIO
RAD. 2018-01199
DEMANDANTE: CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341
DEMANDADO: DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341 y en contra de DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15/11/2018, comuníquese a los procesos RAD. 2017-00390 y 2018-01044 tramitados en este Despacho para obrar de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-00093

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FANNY MARIA ALCOCER BAYONA

Mediante escrito presentado por BANCO DE OCCIDENTE., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co.

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE a REFINANCIA S.A.S, representada legalmente por **ALEJANDRO GUTIERREZ**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-0605
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: JAVIER GARCIA CASTRO y QUIMIASEO JG SAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. donde solicita se acepte la subrogación legal y cesión de crédito aportada, conforme lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del banco de Bogotá operó por la suma de: \$ 11.250.002 del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en relación a la obligación contenida en los pagarés suscritos por el demandado JAVIER GARCIA CASTRO; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ.

Respecto al escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada legalmente por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA representada por SANDRO JORGE BERNAL CENALES en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, resultando la petición procedente de conformidad al 887 del C.Co; Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro y conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como subrogatario del anterior titular del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y litisconsorte de BANCO BBVA S.A.. Conforme lo anterior,

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el pago parcial de la suma de **\$11.250.002**, efectuado por este al **BANCO BBVA S.A.**, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de JAVIER GARCIA CASTRO.

SEGUNDO: La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: Admitir la cesión de crédito que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** representada legalmente por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** representada por SANDRO JORGE BERNAL CENALES (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, como apoderado judicial del Cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, conforme al poder a él conferido.

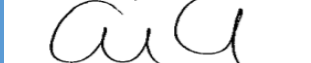
QUINTO: Se tienen como demandantes **BANCO BBVA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00027

DEMANDANTE: ASYCO SAS

DEMANDADOS: MARIO HISLER ROMERO AGUDELO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por el Coordinador Jurídico de Expertos de Seguridad Ltda, informando que: no fue posible aplicar el embargo decretado debido a que el demandado MARIO HISLER ROMERO AGUDELO no labora en la compañía desde el año 2017. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
06-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-0314

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: LEIDA RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-0315

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ANA IDE SALAZAR VILLAMIZAR

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-0313

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: GABRIEL ANGEL RONDON NARVAEZ

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

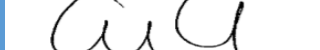
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 00663

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00030

DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT: 890.101.176-0

DEMANDADO: GERSON DABILO SUAREZ RODRIGUEZ CC: 1.090.195.834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **GERSON DABILO SUAREZ RODRIGUEZ CC: 1.090.195.834**, identificados con la placa: **HRS 278** y placa: **KBM 103**, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y Bucaramanga, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo decretada, se ordenará la inmovilización del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

<https://www.ramajudicial.gov.co>, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00662

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-0138

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: FREDY ELIECER TORRES PACHECO CC: 88.245.098

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2 representado legalmente y en contra de FREDY ELIECER TORRES PACHECO CC: 88.245.098.
- 2- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00661

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-0002

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS NIT. 900.525.647-3

DEMANDADOS: MELISA CARDENAS REMOLINA CC: 1090386915

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 3- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS NIT. 900.525.647-3 representado legalmente y en contra de MELISA CARDENAS REMOLINA CC: 1090386915.
- 4- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 17 de enero de 2020 sobre el vehículo de placas TJP 521 propiedad de la demandada MELISA CARDENAS REMOLINA CC: 1090386915, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 5- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 06-05-
2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00660

SEÑORES

BANCOS_____

CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00294

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADOS: MARLIN ANDREA PACHECO PEREZ CC: 1093747478

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 6- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 representado legalmente y en contra de MARLIN ANDREA PACHECO PEREZ CC: 1093747478.
- 7- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 9 de abril de 2018 y 7 de febrero de 2019 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes a nombre de la demandada y sobre el establecimiento de comercio denominado ALMACEN AGRICOLA EL AMANECER propiedad de la demandada MARLIN ANDREA PACHECO PEREZ CC: 1093747478, debiendo remitirse copia del presente auto a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.
- 8- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00659

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00641

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADOS: LUZ YOLANDA NAVARRO OLARTE CC: 35.507.387 y YEISON ANDRES NAVARRO
CC: 1093742179

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 9- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8 representada legalmente y en contra de LUZ YOLANDA NAVARRO OLARTE CC: 35.507.387 y YEISON ANDRES NAVARRO CC: 1093742179.
- 10- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 14 de Julio de 2017 sobre el inmueble identificado con M.I N° 260-206771 propiedad de la señora LUZ YOLANDA NAVARRO OLARTE CC: 35.507.387 , debiendo remitirse copia del presente auto a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.
- 11- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD. 2021-00438

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: FANY GOMEZ CAICEDO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Se observa auto proferido dentro del proceso radicado **00420-2019** donde se ordenó tomar nota de la solicitud de embargo decretada en el proceso en referencia. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
06-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00420
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FANY GOMEZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Se observa solicitud de este Despacho respecto a tomar nota del embargo de remanente decretado en el proceso en referencia. Conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a **TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada FANY GOMEZ CAICEDO, ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Rdo: **2021-00438** que se tramita en este Despacho. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
06-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2022-00070
DEMANDANTE: J.J. PITA & CIA S.A
DEMANDADO: TRIVI YELIPZE RODRIGUEZ MONCADA

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 17-02-2022 se libró mandamiento ejecutivo **TRIVI YELIPZE RODRIGUEZ MONCADA**, en favor de **J.J. PITA & CIA S.A.**, siendo el demandado notificado a la dirección electrónica de conformidad al decreto 806 de 2020 tal y como se evidencia en constancia allegada por el apoderado demandante, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marraz, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00157

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MOJICA SANDOVAL CC:60448949

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31/03/2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al nombre del demandado en el numeral primero de la parte resolutive, siendo lo correcto: PRIMERO: Ordenar a PAOLA ANDREA MOJICA SANDOVAL CC: 60448949, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT. 899.999.284-4, la siguiente suma de dinero. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 31 de marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
06-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2020-00338

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: JAIR LEONARDO VELASCO PRADILLA CC: 88.245.518

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto la terminación del proceso de fecha 28/04/2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al nombre del demandado y el numeral PRIMERO de la parte resolutive, siendo lo correcto: DEMANDADO: JAIR LEONARDO VELASCO PRADILLA CC: 88.245.518 y PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT: 899.999.284-4 representada legalmente y en contra de JAIR LEONARDO VELASCO PRADILLA CC: 88.245.518. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 28 de abril de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
06-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 00631

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00209**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA BELEN NAVAS DE MONCADA CC: 37.214.432**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ANA BELEN NAVAS DE MONCADA CC: 37.214.432**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$518.024.83)** por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022, más sus respectivos intereses moratorios.
2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,226,673.79)** por concepto de intereses de plazo vencidos, correspondientes a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.
3. La suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$19,570,663.70)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 37214432, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316600**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00208** interpuesto por **LEIDA PATRICIA VILLARREAL PÉREZ CC: 37.274.323**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO CC: 88.222.860 y KAROL STEPHANIE CABRERA POVEDA CC: 1.090.436.507**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Avenida 11 # 20 – 79 Barrio Cuberos Niño, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00629

SEÑORES

BANCOS_____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00207

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ CC: 1.100.970.516

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ CC: 1.100.970.516**, en las entidades financieras: BBVA, COLMENA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTA, CITIBANK., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$24.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ CC: 1.100.970.516**, como empleado de POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$24.000.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00207** interpuesto por **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ CC: 1.100.970.516**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ CC: 1.100.970.516**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 3292033., más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dra. **ISAURA RODRIGUEZ SILVA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°00 628

SEÑORES

BANCOS_____

PAGADOR DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S.
PAGADOR UNIDROGAS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00206
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC: 1090486605

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC: 1090486605**, en las entidades financieras: BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$48.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC: 1090486605**, como empleado de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S. y UNIDROGAS S.A.S.

Se requiere al señor pagador de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S. y UNIDROGAS S.A.S., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Limítese la medida a la suma de (\$48.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.

au
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00206**, interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC: 1090486605**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA CC: 1090486605**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 31.233.676)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 54657000065720009962., más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.172.436)** por concepto de intereses corrientes contados a partir del 05 de junio de 2021 hasta el día 29 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

an Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

camajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

OFICIO N° 00629

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE
VITERBO

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00284
DEMANDANTE: NADER GUILLE VALDERRAMA GONZALEZ CC: 1.090.447.285
DEMANDADO: NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO CC: 46.374.124

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **NANCY PATRICIA CALIXTO TRUJILLO CC: 46.374.124**, identificado con la placa: **SMK 285**, marca: KIA, modelo: 2018, color: BLANCO, servicio: PUBLICO, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Fusagasugá, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo decretada, se ordenará la inmovilización del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00628

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00156

DEMANDANTE: JOELI MATOS JACOMER CC: 1.149.461.268

DEMANDADO: EDY MILENA ALARCON GARCIA CC: 37.294.706

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 12- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **JOELI MATOS JACOMER CC: 1.149.461.268** y en contra de **EDY MILENA ALARCON GARCIA CC: 37.294.706**.
- 13- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 24 de marzo de 2021, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondiente para que procedan de conformidad.
- 14- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO RESTITUCION

RAD. 2019-00549

DEMANDANTE: GREGORIO FERNANDO MORANTES PINZON

DEMANDADOS: MARIA EUGENIA VALENCIA GODOY Y JACKELINE BOYA HURTADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandada allega solicitud de sustitución de poder, conforme a lo ordenado en el Art 75 C.G.P., se aceptará la sustitución presentada, tomando en consideración la certificación emitida por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad LIBRE, que da cuenta de que CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL, es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder otorgada a favor de CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad LIBRE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al estudiante CAMILA ANDREA BECERRA CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.533.422, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad LIBRE como apoderada sustituta de la parte demandada, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO- INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

RAD: 2016-01536

INCIDENTANTE: PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO

INCIDENTADO: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL

San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

De conformidad con las previsiones que trata el artículo 129 del CGP, cítese para el día **21 DE JUNIO DE 2022** a la hora de las **09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretara las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación del incidente.
2. DESIGNAR como perito para determinar la cuantía de los honorarios al Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, quien hace parte del Colegio de Abogados de Norte de Santander, notifíquesele la designación al correo electrónico: villamizarrios@hotmail.com, a quien se le hará saber que la designación es de forzosa aceptación y que cuenta con el termino de 5 días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo, artículo 49 CGP inciso 2.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.
2. Requerir a los extremos procesales, para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, remitan al correo electrónico j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL y el abogado Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO para el cobro de la obligación perseguida en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 25-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Proceso RESTITUCION

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00201-00

Demandante: INMOBILIARIA CASA REAL

Demandado: CHARLES ARNULFO TORRES

San José de Cúcuta, cinco (05) de Mayo de 2022.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se programa audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑALÁNDOSE el día **16 de junio 2022 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito que dan respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda y excepciones de mérito.
- 2.- Recíbase el testimonio de los señores JHON JAIRO PELAEZ NIETO CC: 88.257.702 y SILVIA MANCERA CC: 37.290.274, de conformidad con el artículo 212 del CGP. Para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda. Se le ADVIERTE a las partes, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

SOLICITADAS POR EL DESPACHO:

- 1.- Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señor **CHARLES ARNULFO TORRES**, debiendo concurrir el día establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones de orden pecuniario y probatorio dispuestas en el numeral cuarto de la precitada norma. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 06-
05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: 2019-001202

DEMANDANTE: ISMELIA MEZA

DEMANDADO: JOSE LLANES

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Como quiera se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia dentro del proceso en referencia se ordena:

- 1- Fija para el próximo **14 de junio de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 392 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de fecha 17 de agosto de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00626

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00430
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A
DEMANDADOS: YOLEYDA ARTEAGA ARIAS y ELADIO VILLAMARIN CHIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

La apoderada de la parte actora solicita se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta a fin de que informen sobre la efectividad de la medida de embargo de remanente decretada en el proceso Hipotecario RAD. 2017-00509 tramitado en ese Despacho contra el demandado ELADIO VILLAMARIN CHIA y comunicada mediante correo electrónico el día 2 de agosto de 2021, conforme lo anterior:

1.-se **ORDENA REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta a fin de que informen el turno correspondiente respecto a la medida de embargo de remanente referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00626

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00047
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS: EDWIN ANDRES RUEDA FIERRO CC: 1.090.414.262 y VIVIANA ESTHER
CUENTAS GARCIA CC: 1.090.473.432

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

La apoderada de la parte actora solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta a fin de que informen sobre la inscripción de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con **M.I N°260-302586** de propiedad de los demandados EDWIN ANDRES RUEDA FIERRO CC: 1.090.414.262 y VIVIANA ESTHER CUENTAS GARCIA CC: 1.090.473.432, conforme lo anterior:

1.-se ORDENA REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cúcuta a fin de que alleguen el certificado donde conste la inscripción de embargo ordenada en el proceso en referencia sobre el inmueble identificado con **M.I N°260-302586** y radicada ante esta entidad con N° de radicación 2021-260-6-4246 el 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00414
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OVIDIO DE JESUS ALVAREZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ donde aporta: poder otorgado por la señora JOSEFINA PEREZ DE ALVAREZ madre del demandado, auto admisorio de la demanda declaración de ausencia y solicita se notifique a la señora Josefina dentro del proceso en referencia, resultado improcedente acceder a lo solicitado toda vez que no se observa sentencia que declara la ausencia según lo establecido en el artículo 583 del CGP, conforme lo anterior:

1.- No se accede a lo solicitado por la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 625
SEÑORES

BANCOS_____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00167
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1
DEMANDADOS: NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475**, en las entidades financieras COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, BANCAMIA, CAJAUNION, PICHINCHA, CITIBANK, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO WWB, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00167**, interpuesta por **INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1**, actuando a través de apoderado judicial, contra **NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475**, para resolver sobre su admisión.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden (contrato de arrendamiento). En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918, YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778 Y DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Noviembre de 2021, Diciembre de 2021 y 19 días del mes de enero de 2022 conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- B. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** por concepto de la cláusula penal.
- C. la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$90.960)** por concepto de recibo de Cens N°1056134674, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. La suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 8.530)** por concepto de recibo de gases del Oriente N°24511694, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. La suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$110.450)** por concepto de servicio de aguas Kpital, contenido en el recibo N°41316930.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 625

SEÑORES

PAGADOR CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00138

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVAR SALCEDO CC:1.090.399.065

DEMANDADO: ANGIE PAOLA GARCIA GALLO CC:1.090.503.319

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ANGIE PAOLA GARCIA GALLO** CC:1.090.503.319, como empleado de CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A

Se requiere al señor pagador de CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A , para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 624

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00144
DEMANDANTE: GERARDO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: LIGIA ENCARNACIÓN VARGAS VARGAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de 2022.

Se observa memorial recibido por el endosatario de la parte actora quien solicita oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta a fin de que expidan el oficio de levantamiento de medidas ordenadas dentro del proceso **RAD 2010-00377** que se tramitó en ese Despacho contra la demandada LIGIA ENCARNACION VARGAS VARGAS, lo anterior debido a que se evidencia en la consulta de proceso allegada que el radicado señalado fue archivado en el año 2016, resultando procedente acceder a lo solicitado. se ordena:

1.- **SOLICITAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta allegue el oficio correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso Radicado 2010-00377 que se tramito en ese Despacho contra la demandada LIGIA ENCARNACION VARGAS VARGAS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00746
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: ISRAEL JAIMES SOLANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por el Banco Agrario de Colombia, informando que: el 04-03-2022 se materializó la orden de embargo sin que generara título debido a que la cuenta se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00601

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

DEMANDADO: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita continuidad con las actuaciones procesales pertinentes de conformidad con el artículo 360 del CGP, revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 31-01-2022 se ordeno librar despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble propiedad de la demandada identificado con M.I N° 260-110856 omitiéndose citar al acreedor hipotecario que se evidencia en el certificado, conforme lo anterior:

1.- **ORDENAR** citar al Fondo Nacional del Ahorro., acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 5 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 110856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

2.- Se reitera el REQUERIMIENTO al apoderado de la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal tendiente a la notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DIVISORIO** radicado bajo el No. **2022-00080**, interpuesta por **WILSON ANTONIO RUEDAS NIETO CC: 88.248.023**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA DE JESUS TARAZONA MACHADO CC: 37.198.318**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 31 de enero del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DIVISORIO** radicado bajo el No. **2022-00106**, interpuesta por **WILSON ANTONIO RUEDAS NIETO CC: 88.248.023**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA DE JESUS TARAZONA MACHADO CC: 37.198.318**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 31 de enero del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

FICIO N°00622
SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00625
DEMANDANTE: SOLO RINES Y BOCINES AMERICANOS NIT.37.391.823-6
DEMANDADO: ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de tránsito de Cúcuta allega informe en el que indica que registro la medida de embargo sobre la motocicleta de **OAG-826**, propiedad de **ZENAIDA ROJAS RONDON CC: 1.094.162.624**, y teniendo que ya fue solicitado el secuestro, se hace necesario:

- 1- Librar oficio a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: **OAG 826** CLASE : **CAMIÓN**, MODELO: **1984** MARCA: **CHEVROLET**, debiendo dejarlo a disposición del Juzgado, en el Parqueadero de Transito Congress anillo vial, Garcia Herreros, aportando el respectivo informe al juzgado.
- 2- Verificada la inmovilización, comisionese al señor INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA, la diligencia de secuestro de la motocicleta identificada con placas **JPF 22F**, facultándolo para designar secuestre, a quién se le fijan como honorarios la suma de \$150.000. en su momento librese comisorio con insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°00621
SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00837
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO NIT: 800183987-0
DEMANDADO: JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ CC: 1090411640

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de tránsito de Cúcuta allega informe en el que indica que registro la medida de embargo sobre la motocicleta de **PLACA: JFP22F**, propiedad de **JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ CC: 1090411640**, y teniendo que ya fue solicitado el secuestro, se hace necesario:

1. Librar oficio a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**, para que proceda la inmovilización de la motocicleta identificada con placas **JPF 22F**, debiendo dejarlo a disposición del Juzgado, en el **Parqueadero de Transito Congress anillo vial, Garcia Herreros**, aportando el respectivo informe al juzgado.
2. Verificada la inmovilización, comisionese al señor INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA, la diligencia de secuestro de la motocicleta identificada con placas **JPF 22F**, facultándolo para designar **secuestre, a quién se le fijan como honorarios la suma de \$150.000**. en su momento librese comisorio con insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00776

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-726

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ELISEO IBARRA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-560

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: LUIS ORLANDO TIRIA CASAS

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-561

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: YERLIS ROMERO

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-562

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: MARISELA RIOS CAMARGO

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-564

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: NELSON GIOVANNY CAICEDO URIZA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-565

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: FRANCELINA GUERRERO

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-566

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: OLGA MACHADO AGUILAR

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-567

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: RAQUEL RUEDAS TORRES

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-598

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ALFONSO QUINTERO CARDENAS

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-756

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: MARLENE CHIQUILLO VARGAS

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-757

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MARQUEZ ZULETA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-814

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: IDALIDES MARGARITA NORIEGA

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-815

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: ANGELICA CASTELLANOS SANCHEZ

San José de Cúcuta, 5 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 06-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA